



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 10 de Enero de 2024

Índice Sección Tercera

 AYUNTAMIENTOS

TOMO CLXI
NÚMERO
5 III

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



AYUNTAMIENTOS.

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN.**

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2023:

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN.



Periódico Oficial
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN





MSPR

LA C. NANCY OLINDA GUTIERREZ ARRAMBIDE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 33, FRACCIÓN PRIMERA, INCISO B, 35 FRACCIÓN PRIMERA, 35 A) FRACCIÓN XII, 64, 65, 227, 228 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HAGO SABER QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE ACTA DE CABILDO NÚMERO 51 ORDINARIA, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE 2023, TUVO A BIEN APROBAR EL REGLAMENTO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 223 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE LE INFORMA A LA CIUDADANIA, SU ENTRADA EN VIGOR, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público y de observación general. Regirán en el Municipio de General Zuazua, Nuevo León y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de General Zuazua, Nuevo León, la Dirección de Alumbrado, y todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

Artículo 2. Es materia de este reglamento la prestación del servicio público de alumbrado en el Municipio de General Zuazua, Nuevo León, consiste en la iluminación de calles, parques, plazas y en general de todo lugar de uso común y público, mediante la instalación de arbotantes, con sistema de luz mercurial o vapor de sodio preferentemente, así como las funciones de mantenimiento y demás conexas o similares.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende:

1. La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio.
2. La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación de calles, edificios públicos, y lugares de uso común.
3. La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
4. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, y austero en el Municipio.

Artículo 4. Las actividades técnicas que realice este Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio y por la Comisión Federal de Electricidad.

T.R.H.

[Firma]

MASS

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

FK

Alan Hdz





MSPR

Capítulo II

De Las Autoridades Encargadas de Aplicar este Reglamento

Artículo 5. La prestación del servicio público de alumbrado, será a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Alumbrado.

Artículo 6. Corresponde al Ayuntamiento de General Zuazua, a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:

- a) Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este Reglamento.
- b) Planear la ejecución e instalación de arbotantes en el Municipio.
- c) Dar mantenimiento integral al sistema de alumbrado público en el Municipio.
- d) Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de los representantes legales del Ayuntamiento, que sean necesarios para cumplimentar su objetivo.
- e) Los demás que fije este Reglamento y Leyes conexas.
- f) Vigilar que no exista robo de la energía eléctrica contratada para alumbrado público Municipal.

Artículo 7. Corresponde a la Dirección de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:

- 1. Reparar las luminarias, focos, foto celdas, contactos, arbotantes, bases, y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio, para la mejor prestación de este servicio público.
- 2. Revisar y en su caso aprobar, si cumpliera con los requisitos, la recepción del sistema de alumbrado, que el fraccionador solicitó por escrito al ayuntamiento, conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad.
- 3. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente, efectiva y austera del servicio público de alumbrado.
- 4. Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las Dependencias de la Administración Pública Municipal que pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público, previa aprobación de la Comisión Federal de Electricidad.
- 5. Las demás actividades que expresamente le confiere al Presidente Municipal, este Reglamento y demás leyes conexas.
- 6. Revisar y aprobar los proyectos de alumbrado que presenten los fraccionadores o dependencias, los cuales deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

Lineamientos necesarios que deben considerarse para el Diseño del Proyecto del Alumbrado Público de un Fraccionamiento.

Presentar el Plano, Memorias de Cálculo y Proyecto autorizado por Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Lineamientos:

F.R.H

MSPR

MASS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CFE

Man Hdz





MSPR

A)- Luminarias.

I. Las luminarias podrán ser de ADITIVO METALICO CERAMICO o equivalente en LED de marcas reconocidas como Osram, Philips, General Electric, etc.

II. Las calles internas será de 100 watts aditivo metálico cerámico en lámpara OV15 o su equivalente en LED y poste de 7.5 metros.

III. Las calles principales, bulevares y avenidas hasta tres carriles serán de 150 watts aditivo metálico cerámico en lámpara OV15 o su equivalente en LED y poste de 9 metros.

IV. Para avenidas y carreteras de 4 carriles serán de 200 watts aditivo metálico cerámico o su equivalente en LED y postes de 11 o 12 metros. Para cualquiera de los casos anteriores no habrá interpostales mayores a 36 metros. +- 2 metros.

V. Para áreas municipales será con postes de 7.5 metros y lámpara OV15 de 150 watts aditivo metálico cerámico o su equivalente en LED y si el área municipal fuera a contar con arbolado o edificaciones que obstruyan la iluminación de la postería con lámparas de OV15 se utilizaran lámparas de tipo futura con foco y balastra máxima de 100 watts aditivo metálico cerámico o su equivalente en LED a una altura de 3.5 metros a 5 metros de altura según se requiera y con distancia interpostal máxima de 15 metros.

VI. En canchas o polivalentes se utilizarán reflectores con material eléctrico de 200 watts aditivo metálico cerámico en postes de 9 metros con el espacio para acceso de las grúas para su mantenimiento.

VII. Asegurar en el proyecto que las luminarias cuenten con el acceso necesario para su mantenimiento y donde no se interpongan bancas, arboles, palapas, mallas o tubería de riego expuesta, etc.

VIII. Deberán considerar un espacio de cuando menos 2 metros entre las líneas de alta tensión y la lámpara de alumbrado público.

B)- Transformador.

T.R.A

MSPR

MASS

F.R.

San H2





MSPR

I. Se requiere plasmar en el plano sus conexiones a las líneas de CFE. Considerar un máximo del 80% de uso del transformador ya incluyendo el 20% en carga futura del circuito empleado. El transformador será exclusivamente de alumbrado público. Todos los fraccionamientos contarán con un transformador.

II. No se autorizarán proyectos que consideren conexiones a la red eléctrica secundaria de CFE.

C)- Contrato ante CFE.

I. El desarrollador debe asegurar que al entregar el fraccionamiento este debe contar con 20% de carga extra contra la carga conectada.

II.- Si el fraccionamiento tuviera sistema de riego, caseta de vigilancia, palapa, contactos al aire libre, máquinas expendedoras, etc. el fraccionador deberá asegurar mediante un convenio con la mesa directiva responsabilidad en cuestión de pago de energía eléctrica y mantenimiento. Ya que no se reciben fraccionamientos con cargas eléctricas diferentes a las de alumbrado.

III. Cada fraccionamiento que se reciba deberá contar con su respectivo medidor de comisión federal de electricidad (CFE). No se recibirán fraccionamientos urbanizados en partes, de un mismo medidor.

[Handwritten signature]
D)- Control de encendido.

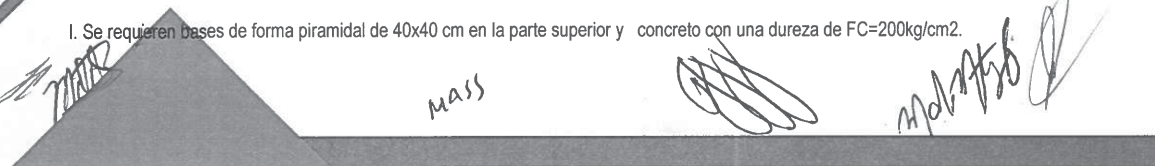
I. El control de encendido será independiente con su protección térmica por circuito, a manera de ramificar el alumbrado del fraccionamiento.

[Handwritten signature]
E)- Listado de materiales.

I. Deberán especificar los materiales utilizados como marca, calibres, medidas, tipo de material, tiempo de vida, acabado, garantía, color, etc.

T.R.H.
F)- Bases de concreto.

I. Se requieren bases de forma piramidal de 40x40 cm en la parte superior y concreto con una dureza de FC=200kg/cm2.



[Handwritten signature]

Alc. H.R. F.R.





MSPR

II. Para postes de 3.5 a 5 metros (áreas municipales) se requiere una profundidad de 70 cm y 25 cm sobre el nivel del suelo en armex de 3/4 de diámetro.

III. Para postes de 7.5 metros se requiere una profundidad mínima de 80 cm y con 15 cm arriba del cordón mas la resultante intermedia entre la parte superior del cordón y el nivel del suelo con un armex de 3/4" de diámetro.

IV. Para postes de 9 metros se requiere una profundidad mínima de 90 cm y con 15 cm arriba del cordón mas la resultante intermedia entre la parte superior del cordón y el nivel del suelo con un armex de 3/4" de diámetro.

V. Para postes de 11 o 12 metros se requiere una profundidad mínima de 1.10 metros y con 15 cm arriba del cordón mas la resultante intermedia entre la parte superior del cordón y el nivel del suelo con un armex de 1" diámetro.

VI. Para todos los casos anteriores los armex serán anillados cada 30 cm con varilla de 3/8 y su medida será determinada con las especificaciones anteriores tomando en cuenta que si el terreno esta a desnivel se tendrá que adaptar a los lineamientos antes especificados.

[Handwritten signature]

VII. Las bases de concreto serán coladas en el lugar y no se permitirán bases prefabricadas.

[Handwritten scribble]

G)- Registros, poliductos y cableados.

[Handwritten signature]

I. El registro principal de alumbrado será como mínimo de 40 x40x60 cm y cada circuito será distribuido en poliductos bicapa teniendo en cuenta que se debe dejar un mínimo de 50% libre dentro del poliducto y registros poliméricos cementados de 12" diámetro y 40 cm de largo.

Alc. H.R. F.R.

II. Todas las luminarias contarán con registro de conexiones y deberá haber registro en tramos no mayores a 36 metros y el poliducto ira pegado al cordón y de ninguna manera por la banqueta.

T.R.H

III. En caso de ser fraccionamiento de acceso controlado o privados se podrá considerar la instalación de cableado de cobre subterráneo.

[Handwritten signature]

MASS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





MSPR

IV. En caso de instalaciones en avenidas, bulevares, carreteras, vías secundarias, calles en general, así como en fraccionamientos y áreas municipales acceso libre o públicas se deberá considerar cableado de aluminio subterráneo.

H)- Tierra física.

I. Se colocará una red de tierras físicas eficientes de acuerdo a la norma.

I)- Conexiones.

I. Se usarán conectores bimetálicos en el circuito de alumbrado y se requiere utilizar cinta vulcanizada, 3 capas como mínimo y al final cinta de aislar 3m para evitar sulfatación.

J)- Cuadro de cargas.

I. El cuadro de cargas será por circuito con cálculos que lo sustenten y considerar que la perdida en balastra será por lineamiento del 25%.

K)- Planos

I. Deberán presentar 3 juegos de plano y memoria de cálculo del proyecto elaborado por un profesionista calificado con cedula profesional en la materia.

T.R.H

II. Los planos deberán traer especificado la simbología, inter postales de cada luminaria, ubicación frente a que parte del domicilio es instalado el arbotante (justificar que donde se instalará, no afecte cocheras o puertas de servicio), así como tipo de cable instalado en

MASS

Plan HdZ F.R.





...entes tramos inter postales, el dato del ancho de calle y la banquetta. Así como iluminación en accesos del fraccionamiento y
perímetro externo si se requiere.



MSPR

III. Además deberán traer los datos técnicos de las luminarias, así como las curvas de iluminación de las mismas.

IV. Si en el desarrollo se tuviera que hacer una modificación donde se vea afectado el alumbrado público ya existente, se tiene que traer la propuesta de adecuación que corresponde para que no se vea afectada la iluminación antes de hacer cualquier movimiento.

Esta lista se complementa con la información que el fraccionador anexe y queda sujeta a cambios.

Al momento de recibir el alumbrado del fraccionamiento el desarrollador deberá presentar el encendido total del mismo en una inspección nocturna asegurándose que este cubierto la iluminación en plazas, áreas municipales, áreas de derecho de paso, calles y avenidas.

En todo momento estos lineamientos se registrarán bajo la norma oficial mexicana NOM-013-ENER-2013 o la que se encuentre vigente.

Si hubiese una controversia por los valores en cuanto iluminación requerida, el fraccionador contratara una unidad verificadora con costo al fraccionador y con su dictamen se determinará si la iluminación es la requerida según la NOM-013-ENER-2013 o la que se encuentre vigente. En caso de no cumplir con este requerimiento, deberá corregir de inmediato el alumbrado defectuoso.

Artículo 8. En la prestación del servicio público del alumbrado a que se contrae este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

Artículo 9. La Dirección de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas por el presupuesto de Egresos y demás Leyes y Reglamentos Municipales.

Artículo 10. El personal de la Dirección de Alumbrado Público, utilizará en sus labores el equipo y uniformes, especializados para esa actividad.

Artículo 11. La Dirección de Alumbrado Público establecerá en su Reglamento Interno, los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencia, las cuales se coordinarán con la Dirección de Protección Civil del Municipio, así como con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

T.R.H.

MSPR

MAS

[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]

Alan Hdez FR.





MS PR

12. La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

Capitulo III

De las Obras e Instalaciones

Artículo 13. La instalación de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, en que se utilicen voltajes de alta tensión y por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas que como sistema de seguridad que para uso industrial o comercial establecen la Comisión Federal de Electricidad y este Reglamento.

Artículo 14. En toda obra de urbanización, deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica en forma estratégica, de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Dirección de Alumbrado Público y la Dirección de Obras Publicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

Artículo 15. Los lugares de ingreso de energía eléctrica, a que se hace mención en el artículo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.

Artículo 16. En los edificios que se destinen para vivienda: la prestación del servicio de alumbrado público deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado la Dirección de Alumbrado Público.

[Handwritten signature]

Artículo 17. Los beneficiarios del servicio de alumbrado público deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual la Dirección de Alumbrado tendrá línea telefónica para emergencias y los vehiculos destinados a tal fin, llevarán anotados en forma visible el número de unidad que preste el servicio y el teléfono de emergencia correspondiente es 825 24 70 167 .

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Capitulo IV

Obligaciones de los Fraccionadores y del Público

Artículo 18. Son deberes de los fraccionadores, cumplir con las obligaciones contenidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de General Zuazua, Nuevo León, y el presente Reglamento de Alumbrado Público.

[Handwritten signature]

Artículo 19. Es obligación de los fraccionadores incluir en las obras de alumbrado público, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, necesarios que provoquen en forma automática el apagado de las lámparas.

Z.R.H

Artículo 20. Además, es obligación de los fraccionadores incluir en el sistema de alumbrado, la presencia de aparatos medidores de energía eléctrica, debidamente protegidos para evitar sean dañados.

Blanca Hdez

[Handwritten signature]

MASS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





MSPR

21. Es obligación de las personas físicas o morales, que se dediquen al comercio, tala de árboles, campos deportivos privados o cualquier actividad que ponga en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades, a la Dirección de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de General Zuazua, Nuevo León y/o a la Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias para realizar la contratación de suministro de energía y que sea liquidada por el solicitante.

Capítulo V

Recursos y Sanciones

Artículo 22. Sin perjuicio de las penas que correspondan por un delito o delitos que resulten, ya sea del fuero común o fuero federal, se sancionará administrativamente con multa de 15 a 1500 cuotas, en el entendido de que el término cuota es referente al monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización:

- 1. A quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público.
- 2. Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de las instalaciones que obstruyan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control de suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.
- 3. Quien instale plantas de abastecimiento, sin las autorizaciones de la Comisión Federal de Electricidad.
- 4. A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 23. Para el cumplimiento de las obligaciones que impone este reglamento, el personal designado para tal efecto, en los casos de flagrante violación, hará comparecer a los infractores por medio del personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad ante el Juez Calificador adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de General Zuazua, Nuevo León, para que éste imponga la sanción correspondiente.

Artículo 24. En cualquier otro caso de violación a este reglamento, el personal comisionado para tal efecto, levantará acta circunstanciada en que se expresará: el lugar, fecha en que se practique la diligencia, persona con quien se entendió la misma, causa que motivó el acta y la firma de los testigos de asistencia, anotándose los nombres y domicilios de los mismos; al interesado deberá entregarse copia del acta.

Artículo 25. El acta a que se refiere el artículo anterior, se turnará a la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorería Municipal, quien calificará las infracciones a este reglamento, en un término que no exceda de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha del acta; para el efecto, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños ocasionados o que pudo ocasionar la infracción, las condiciones personales del infractor. La resolución debidamente fundada y motivada, deberá ser notificada por escrito al interesado, dentro de los 5 días siguientes.

Artículo 26. El infractor podrá recurrir las resoluciones antes enunciadas mediante la interposición de los recursos que reglamente la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

T.R.H.

MSPR

Mass

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Alca H.C. F.M.





Artículo 27. Las autoridades ejecutoras, harán uso de las medidas legales, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario, para hacer que se cumpla la resolución definitiva o en su defecto podrá hacerse la denuncia penal correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.-La presente reforma para su consulta del Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en El Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, AL 16-DIECISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023-DOS MIL VEINTITRES.

**C. NANCY OLINDA GUTIERREZ ARRAMBIDE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ZUAZUA NUEVO LEON.**

**C. PROFESOR MIGUEL ANGEL SILVA SEGOVIA
EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO**

Tomás G. Villarreal M.
**C. TOMÁS GERARDO VILLARREAL MARTINEZ
SINDICO SEGUNDO**

Nancy

